

PAUTAS SOBRE LA CUANTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ARBITRALES

Aprobado por el Pleno de la Corte en sesión de 12 de diciembre de 2024

I. Competencia para la fijación de la cuantía

1. El presente Anexo tiene como objetivo facilitar a los usuarios pautas sobre cuantificación de procedimientos arbitrales de conformidad con el Reglamento de Arbitraje [“Reglamento”] y la práctica de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Toledo [“Corte”] en esta materia.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 del Reglamento: “Corresponderá a la Corte la fijación de la cuantía del procedimiento teniendo en consideración las pretensiones reclamadas en cada arbitraje, el interés económico de éste y su complejidad. La Corte fijará el importe de la provisión de fondos para las costas del arbitraje, incluidos los impuestos que les sean de aplicación.”
3. En el ejercicio de esa función de fijación de la cuantía del procedimiento, la Corte seguirá las pautas que se explican a continuación. Para llevar a cabo la cuantificación, la Corte podrá solicitar a las partes la información que considere necesaria.
4. El órgano de la Corte encargado de la fijación de la cuantía será la Secretaría General, que en el desempeño de esta función podrá consultar, si lo considera oportuno, a la Presidencia.

II. Momento de fijación de la cuantía

5. Para permitir la fijación de la cuantía, las Partes tienen la obligación de proporcionar a la Corte, a los meros efectos de determinación de la cuantía del procedimiento, una cuantificación de sus peticiones, también de las no monetarias y/o declarativas. Si no lo hicieran, la Corte solicitará a las partes que la precisen.
6. La Corte fijará provisionalmente la cuantía en función de lo expuesto por las partes en sus escritos de solicitud y respuesta y, en su caso, anuncio de reconvencción.
7. Tras la presentación de los escritos de contestación a la demanda o contestación a la reconvencción, la Corte podrá, en cualquier momento, comprobar si la cuantía provisionalmente establecida se corresponde con las pretensiones de las partes y, en su caso, ajustarla a lo que corresponda, sea aumentándola o bajándola.
8. Sin perjuicio de lo anterior, la cuantía podrá ajustarse más adelante, en función de la evolución del procedimiento. A título meramente ejemplificativo, esta actualización procederá en casos en los que se reclamen daños que sigan aumentando en el transcurso del arbitraje.
9. Si el expediente se liquida con anterioridad a la presentación de los escritos de contestación a la demanda y, en su caso, contestación a la reconvencción, la Corte cuantificará el procedimiento en ese momento con los elementos con los que cuente respecto de la reclamación que finalice.
10. De manera general, la Corte no estará vinculada por la cuantificación de las peticiones proporcionada por las partes y podrá, en todo caso, determinar la cuantía en función de todas las circunstancias relevantes.

III. Criterios

11. La cuantía del procedimiento será el resultado de sumar las cuantías asignadas a las pretensiones de la parte.
12. En el caso de que se plantee una reconvencción, ésta se considerará, a efectos de cuantificación, como un procedimiento separado; y la cuantía de la reconvencción dará lugar al cálculo de una provisión de fondos adicional y diferente a la de la demanda.
13. En caso de acumulación de procedimientos, estos se considerarán, a efectos de cuantificación, como procedimientos separados; y las cuantías resultantes darán lugar al cálculo de provisiones de fondos separadas.
14. Cuando existan pretensiones principales y subsidiarias, en las que resulten alternativas, se computará el importe de la pretensión de mayor valor a efectos de la fijación de la cuantía del procedimiento.
15. Sujeto a lo anterior, a los meros efectos de cuantificación se aplicarán los siguientes criterios:
 - En las pretensiones de condena al pago, la cuantía del procedimiento será el importe reclamado.
 - Atendidas las circunstancias del caso, la Corte podrá, asimismo, tomar en consideración cuantías reclamadas cuyo devengo esté previsto a lo largo del procedimiento -por ejemplo, rentas o intereses-. A estos efectos, la Corte tomará en cuenta, como dies a quo, la fecha de la reclamación y, como dies ad quem, la fecha prevista de notificación del Laudo Final con independencia de eventuales cambios (ya sea por eventuales prórrogas o bien por terminación anticipada).
 - En las pretensiones de condena al pago, la cuantía del procedimiento será el importe reclamado. Atendidas las circunstancias del caso, la Corte podrá, asimismo, tomar en consideración cuantías reclamadas cuyo devengo esté previsto a lo largo del procedimiento -por ejemplo, rentas o intereses-. A estos efectos, la Corte tomará en cuenta, como dies a quo, la fecha de la reclamación y, como dies ad quem, la fecha prevista de notificación del Laudo Final con independencia de eventuales cambios (ya sea por eventuales prórrogas o bien por terminación anticipada).
 - En las pretensiones de condena no dineraria y en las pretensiones declarativas, la cuantía de la pretensión será el interés económico que subyace en la pretensión -entendiendo por este el valor económico que esté en juego-.
 - Las pretensiones en las que resulte imposible determinar el interés económico subyacente, se considerarán como de cuantía indeterminada. La Corte cuantificará esas pretensiones indeterminadas teniendo en cuenta todos los elementos y circunstancias relevantes. Como criterio subsidiario, la Corte podrá fijar como referencia de cuantía de la pretensión el importe de 100.000 euros, según lo indicado en el Anexo I del Reglamento.

IV. Provisiones de fondos

16. Una vez fijada provisionalmente la cuantía, la Corte determinará el importe de las provisiones de fondos a solicitar a las partes para atender los costes del arbitraje.
17. La Corte podrá ajustar las provisiones de fondos del procedimiento arbitral en cualquier momento anterior al cierre de la instrucción.

18. Para determinar el importe de las provisiones, la Corte tendrá en cuenta la cuantía del procedimiento, así como cualquier otra circunstancia relevante, incluida la complejidad del procedimiento.

Para valorar la complejidad, la Corte podrá tomar en consideración, entre otros, los siguientes factores:

- el número de partes del arbitraje;
- el número de pretensiones formuladas;
- el número de escritos presentados por las Partes;
- el número y volumen de documentos aportados al expediente;
- el número de órdenes procesales y laudos dictados;
- los días de duración de las audiencias, y
- el número de horas dedicadas por los árbitros o que éstos tienen previsto dedicar hasta la terminación del procedimiento.